



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0426

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2020-00285-00

EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SIGLO XX

DEMANDADO: MARÍA CECILIA BUSTAMANTE E. y JOSÉ ÁLVARO ARANDA PINZÓN

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle del Cauca, primero (1º) de marzo dos mil veintiuno (2021)

Pasó a despacho el asunto de que trata la referencia para disponer respecto el escrito de excepciones previas y de fondo que presentan los demandados MARÍA CECILIA BUSTAMANTE Y JOSÉ ALVARO ARANDA PINZÓN, quienes propone las excepciones previas consagrada en los numerales **2.** Compromiso o Clausula Compromisoria” y **8.** Pleito Pendiente entre las mismas partes y los mismos hechos del art. 100 del C.G. del P., además invocan el Beneficio de excusión, las presenta como recurso de reposición y seguidamente enuncia las excepciones de mérito, que pretende sean consideradas.

En efecto, de acuerdo a la petición se le dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 301 del Código General de Proceso, es decir, se tendrán por notificados a MARÍA CECILIA BUSTAMANTE Y JOSÉ ALVARO ARANDA PINZÓN, por conducta concluyente de la admisión del MANDAMIENTO DE PAGO, proferido en este asunto.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificados a los demandados MARÍA CECILIA BUSTAMANTE con c.c. N. 29.869.716 y JOSÉ ALVARO ARANDA PINZÓN con c.c. N. 16.343.795, por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del mandamiento de pago proferido en este asunto, de acuerdo a lo consagrado en el inciso primero del artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: Para los fines previstos en el artículo 91 del C.G.P, podrá la parte demandada retirar las copias de la secretaría, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de este auto, vencidos los cuales, comenzará a correr el **término de diez (10) días**, para ejercer el derecho de defensa.

Es importante aclarar que considerando las nuevas disposiciones referente a la presencialidad en los despachos judiciales emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura, el expediente se compartirá a través de un link con las partes, enviado al correo indicado en el memorial gruastulua@gmail.com, el mismo día que salga la providencia notificada en estados, con lo cual se le está garantizando el acceso al expediente.

TERCERO: ANEXAR AL EXPEDIENTE la contestación a la demanda con sus excepciones previas y de fondo presentada por los demandados MARÍA CECILIA BUSTAMANTE con c.c. N. 29.869.716 y JOSÉ ALVARO ARANDA PINZÓN con c.c. N. 16.343.795, de las cuales se le dará traslado a la parte demandante una vez se venza el término de traslado, al que se hace alusión en el numeral segundo de este auto.

CUARTO: Una vez vencido los términos del traslado anunciado, regrese el expediente a despacho para el pronunciamiento respectivo.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

MX

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ – VALLE DEL CAUCA	
Hoy	02 MAR 2021
se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No 035.	
LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario	